



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2013, PRESENTADOS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

ANTECEDENTES:

I. Presentación de Estados Financieros. En fecha veinticinco de octubre de dos mil trece, siendo las quince horas con dieciocho minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, el escrito, mediante el cual el Profesor Oscar Arturo Rodríguez Cervantes, en su carácter de Representante del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General, presentó los Estados Financieros que contienen el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, correspondientes al Tercer Trimestre del año 2013.

II. Registro, radicación y remisión. Mediante acuerdo dictado por esta Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, se acordó el registro de la documentación presentada por el partido político, radicado bajo el número de expediente 029/2013, formado con motivo de la presentación de los Estados Financieros a cada uno de los meses que conforman el Tercer Trimestre del año 2013, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio SE/836/13, para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.

III. Remisión del Dictamen. Mediante oficio DG/043/14, emitido por la Dirección General del Instituto Electoral de Querétaro, se presentó a esta Secretaría Ejecutiva, el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los Estados Financieros del Partido Nueva Alianza, correspondientes al Tercer Trimestre del año 2013.

IV. Reformas al Reglamento de Fiscalización (Principio de Irretroactividad de la Ley). El veintiocho de enero del año dos mil catorce, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, RELATIVO AL PROYECTO DE DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN TRANSITORIA QUE DARÁ CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ACUERDA SOMETER AL CONSEJO GENERAL LA PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN". Determinando en su punto de acuerdo Tercero, las precisiones a los artículos transitorios, quedando establecido en el segundo



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

de ellos que las modificaciones de mérito entraría en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General, y en su Tercero Transitorio que los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución se tramitarán y resolverán hasta su total conclusión, conforme el ordenamiento vigente al momento de su inicio.

V. Decreto por que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el *“Diario Oficial de la Federación”* el Decreto mediante el cual la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión declara las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, el cual estableció en sus artículos Segundo y Cuarto Transitorio textualmente lo siguiente:

“(…)

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. ...

CUARTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116, fracción IV, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio Quinto siguiente.

“(…)”

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. Con fundamento en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60 y 65 fracción XXV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y 68 del Reglamento de Fiscalización; el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano de Dirección competente para conocer y aprobar el Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Tercer Trimestre del año 2013, que presenta el Partido Nueva Alianza; rigiendo su actividad, bajo los principios de certeza, equidad, independencia, legalidad y objetividad.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad, someter a consideración de este órgano superior de dirección, el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Tercer Trimestre del año 2013, presentados por el Partido Nueva Alianza.

Tercero. Marco Jurídico Aplicable. El presente Acuerdo se fundamenta bajo los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 56 fracción II; 60 y 65 fracciones VIII y XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 90 del Reglamento Interior; 65 y 68 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Cuarto. Conclusión. En primer lugar y por resultar trascendente para el estudio del dictamen materia del presente acuerdo, se hará mención al Decreto publicado en el *"Diario Oficial de la Federación"* de diez de febrero del año dos mil catorce, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, el cual estableció en su artículo Cuarto Transitorio que respecto a las modificaciones que se hacen entre otros, al artículo 116, fracción IV, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo, es decir a más tardar el treinta de abril de dos mil catorce. Por lo que la competencia del Instituto Electoral de Querétaro, se encuentra aún vigente.

Asimismo, respecto a las reformas del Reglamento de Fiscalización de este organismo electoral mencionado en el antecedente número IV de la presente determinación, en términos del artículo Segundo Transitorio, las modificaciones de mérito entraron en vigor a partir del veintinueve de enero de dos mil catorce, sin embargo, del artículo Tercero Transitorio de las reformas al citado reglamento se desprende que los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución se tramitarán y resolverán hasta su total conclusión, conforme al ordenamiento vigente al momento de su inicio.

Lo anteriormente expuesto bajo el principio de irretroactividad establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que determina que a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, principio que rige de acuerdo a la doctrina y a la jurisprudencia, respecto a las normas de derecho sustantivo como de las adjetivas o procesales.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido a esta instancia que el ejercicio fiscal debe considerarse como una unidad indivisible, que es un periodo completo, comprendiendo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, por lo tanto, para su fiscalización debe considerarse vigente y aplicable el reglamento de fiscalización anterior a las reformas del veintinueve de enero del presente año, de lo contrario, esto podría generar conflictos de leyes en el tiempo y criterios contradictorios en los procesos de fiscalización.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el contenido del dictamen puesto a consideración, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización, y que del mismo se desprende en su considerando sexto que el Partido Nueva Alianza dio cumplimiento en tiempo y forma, a la obligación enmarcada en el artículo 32 fracción XVI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como se tiene por acreditado el origen, monto y destino de los recursos utilizados; sin embargo se hace mención que existieron irregularidades por lo que se efectuaron al partido quince observaciones, de las cuales, se tuvieron por subsanadas catorce y parcialmente subsanó una de ellas.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

Al respecto, dicha observación es relacionada con la realización de eventos para la obtención de ingresos de autofinanciamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización, a lo cual se hizo la recomendación respectiva tal y como a la letra dice:

XIV. Observación.

El partido político realizó eventos para la obtención de ingresos de autofinanciamiento, de conformidad con el artículo 18 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización, los cuales contienen las irregularidades que se señalan a continuación:

- a) En los partidos de Futbol "Gallos vs. Selección Mexicana", "Gallos vs. Monterrey", "Gallos vs. Jaguares" y "Gallos vs. Leones Negros" se anexó copia simple del comprobante fiscal que ampara la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente respecto a la venta de bebidas alcohólicas, por la cual, el partido obtuvo utilidad, por lo que se solicitó presentar original o copia certificada del documento señalado.*
- b) Futbol "Gallos vs. Alajuelense" del día 9 de julio de 2013, se solicitó presentar original o copia certificada del comprobante fiscal que ampare la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente respecto a la venta de bebidas alcohólicas, por la cual, el partido obtuvo utilidad y se dio aviso de la realización del evento, fuera del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización.*
- c) Futbol "Gallos vs. Atlante" del día 13 de septiembre de 2013, se anexó copia simple del comprobante fiscal que ampara la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente respecto a la venta de bebidas alcohólicas, por la cual, el partido obtuvo utilidad, por lo que se solicitó presentar original o copia certificada del documento señalado, asimismo presentar copia del comprobante de la transferencia realizada, para determinar si se realizó el depósito de utilidad obtenida, dentro del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización.*
- d) Futbol "Gallos vs. Tigres" del día 27 de septiembre de 2013, se solicitó presentar original o copia certificada del comprobante fiscal que ampare la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente respecto a la venta de bebidas alcohólicas, por la cual, el partido obtuvo utilidad, asimismo presentar copia del comprobante de la transferencia realizada, para determinar si se realizó el depósito de utilidad obtenida, dentro del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización.*

Respuesta.

El partido contestó que se solventa la observación al anexar la documentación comprobatoria solicitada.

Conclusión.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Por lo tanto, la observación se tiene parcialmente subsanada, toda vez que el partido político presentó el original de los comprobantes fiscales que amparan la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente respecto a la venta de bebidas alcohólicas, por la cual, el partido obtuvo utilidad; asimismo presentó los comprobantes de las transferencias bancarias de la utilidad recibida, respecto a los dos eventos observados, con lo cual subsanó algunas irregularidades, con excepción de las señaladas a continuación:

- a) Fútbol “Gallos vs. Alajuelense” del día 9 de julio de 2013, se dio aviso de la realización del evento, fuera del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización.*
- b) Respecto a los partidos de fútbol “Gallos vs. Atlante” y “Gallos vs. Tigres”, se realizó el depósito de la utilidad obtenida, fuera del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización.*

Recomendación.

Derivado de lo anterior, se recomienda al partido político realizar el depósito de la utilidad obtenida y dar aviso de la realización de los eventos, en los plazos establecidos, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización.

Ahora bien, toda vez que las omisiones del partido fueron de forma y no así de fondo, en razón de que el recurso erogado se encontró comprobado, reflejando el origen, monto y destino de los mismos, es que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tuvo a bien dictaminar en sentido aprobatorio, el Dictamen que será puesto a la consideración de este Consejo General.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado **aprueba** el citado dictamen en los términos ya señalados. Sin embargo, conforme a lo establecido por el artículo 68, inciso a) del Reglamento de Fiscalización deberá **apercibirse al Partido Nueva Alianza** para que al realizar sus operaciones financieras e integrar sus Estados Financieros, cumpla con la recomendación hecha por la instancia técnica fiscalizadora, **consistente en que en lo subsecuente realice lo siguiente:**

- Realizar el depósito de la utilidad obtenida y dar aviso de la realización de los eventos, en los plazos establecidos, en el artículo 18, fracción VIII, numeral 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización;

Por consiguiente, omita incurrir, en el trimestre a aquel en el que le sea notificada la determinación mediante la cual cause ejecutoria el presente acuerdo, en las irregularidades mencionadas y detectadas en el contenido del dictamen que ahora se aprueba.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Quinto. Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro. En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, por los conductos institucionales, deberá remitirse aun a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Nueva Alianza en el Estado de Querétaro, respecto de los Estados Financieros del Tercer Trimestre del año 2013, presentados por el partido político; esto teniendo en cuenta que a la fecha con independencia de que ya se publicó el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*, de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio, en relación con el Quinto Transitorio, las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos, entre otros al 41 de la Carta Magna con relación a la denominación del Instituto Nacional Electoral, entraran en vigor en la misma fecha que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo, es decir a más tardar el treinta de abril de dos mil catorce; pero que en caso de que a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral no hubieren entrado en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo, dicho Instituto ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral.

Con base en las consideraciones anteriores, y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los Estados Financieros presentados por el Partido Nueva Alianza, correspondientes al Tercer Trimestre del año 2013, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen que refiere a los Estados Financieros del Tercer Trimestre del año 2013, presentados por el Partido Nueva Alianza, **apercibiéndolo para que cumpla con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora** y omita incurrir, en el siguiente trimestre a aquel en el que le sea notificada la determinación mediante la cual cause ejecutoria el presente Acuerdo, en la irregularidades mencionadas en la parte final del considerando Cuarto de la presente resolución.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

TERCERO. En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrados entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General, para que, por los conductos institucionales, remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Nueva Alianza en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil trece.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al partido fiscalizado, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia, a los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"*.

Dado en la ciudad de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil catorce. **DOY FE.**

La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR**, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO		
DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
JESÚS URIBE CABRERA	✓	
JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ	✓	
MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	


YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ
Presidenta


**INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA**


MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA
Secretaria Ejecutiva